

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALHAMA DE GRANADA PARA DELIMITACIÓN DEL PLAN
ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL “CONJUNTO
HISTÓRICO DE LA POBLACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA” Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS
CONTENIDOS DE ORDENACIÓN (EXPEDIENTE EAE/2107/2019)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

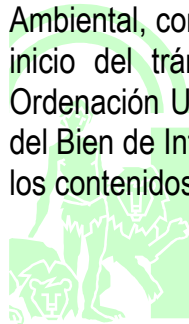
El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 10 de julio de 2019, se recibe solicitud del Ayuntamiento de Alhama de Granada para inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada para delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma del Bien de Interés Cultural “Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada” y el establecimiento de los contenidos de ordenación, completando la documentación con fecha de 14 de octubre de 2019.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgvytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que han de ser sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 26 de octubre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a artículo 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 21 de enero de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	06/03/2020
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	-
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	20/02/2020, 12/03/2020 y 09/07/2020
Consejería de Salud y Familias	26/02/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/04/2020
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgyvtLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El Documento Inicial Estratégico indica que la innovación planteada es una mera delimitación de espacios para adaptarse a normativa autonómica. Por tanto, el proceso de elección o posibilidades reales de acción, se encuentra muy limitado.

Alternativa cero o de no actuación

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada, aprobado definitivamente el 30 de marzo de 2011, contiene entre sus determinaciones la necesidad de elaborar sendos Planes Especiales de Protección para el “Conjunto Histórico-Artístico del Casco Antiguo” y para el “Paraje Pintoresco de los Tajos”, ambos declarados mediante el Decreto 2973/1975, de 31 de octubre. El posterior Decreto 192/2011, de 7 de junio, estableció la delimitación de un Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Conjunto Histórico, en la población de Alhama de Granada, incluyendo en un único ámbito la Ciudad Histórica, Los Tajos y sus respectivos entornos.

La Innovación tiene por objeto delimitar un único ámbito para la formulación del correspondiente Plan Especial de Protección y Reforma del vigente BIC (Conjunto Histórico de Alhama de Granada) y establecer los contenidos para la ordenación que deberá recoger dicho Plan Especial, destacando el hecho de que para el suelo urbano y urbanizable localizados en dicho ámbito se mantienen el uso, la edificabilidad, la densidad global y la normativa establecidos por el planeamiento vigente.

La alternativa cero se describe como la renuncia a la modificación y mantenimiento del planeamiento actual. Se resalta que el Decreto 192/2011 implica la necesidad de incorporar el nuevo Bien de Interés Cultural

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aprobado al planeamiento general. Recoge que, en caso contrario, no sería posible materializar la legislación urbanística existente ni dar respuesta a las necesidades de la población que se encuentran con un planeamiento recién formulado pero inoperativo en la práctica. Como ejemplos indica que no sería viable una reforma en viviendas en el casco histórico o nuevas licencias de actividad en las actuales circunstancias. También resalta que zonas importantes desde un punto de vista cultural, patrimonial y paisajístico como el barrio Árabe se encuentran deteriorados e inaccesibles sin la posibilidad de plantear reformas para ponerlo en valor, ya que “chocan” legalmente con la discordancia entre el BIC recientemente declarado y el planeamiento vigente. Considera imperativo para el futuro del núcleo y del municipio conservar elementos patrimoniales que ejerzan de atractivo para nuevas inversiones como el turismo, además del propio confort de los habitantes.

Alternativa 1

Se denomina alternativa 1 a la tramitación de dos planes especiales, Ciudad Histórica y los Tajos, para especificar los contenidos de ordenación y actividades y usos de las dos zonas identificadas, que se plantearon para comenzar a desarrollar el PGOU de 2011, considerándose viables técnica y ambientalmente. Se descarta también esta opción al considerar que no son compatibles con la necesidad de ajustar las normativas anteriormente mencionadas.

Alternativa 2

La alternativa 2 es la que se desarrolla en la Innovación y se indica que surge del consenso, tras reuniones técnico-administrativas, ambientales y políticas, como solución urbanística global para las regulaciones supramunicipales que han obligado a esta innovación. Se justifica su selección en base a las siguientes cuestiones:

- La innovación no altera las soluciones propuestas en el planeamiento vigente para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, mejorando su capacidad o funcionalidad, cumpliendo y cubriendo con mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en el planeamiento vigente.
- La innovación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de los procesos urbanísticos, en cuanto la alteración propuesta solo afecta a la delimitación del Suelo no urbanizable de especial protección, en orden a garantizar la efectiva materialización de los derechos vinculados a dicho suelo y en concreto las facultades y actividades a que se refiere el artículo 50.B.a) de la LOUA, con las limitaciones para la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que establece su propio régimen de protección.
- La innovación se circunscribe a Suelo Urbano y Suelo no urbanizable, pero no contiene incremento de aprovechamiento lucrativo, ni desafecta el suelo de un destino público de parques, jardines, dotaciones o equipamientos, ni suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- La innovación propuesta se circunscribe a Suelo Urbano y a Suelo no urbanizable, pero no supone incremento de población respecto de las previsiones del planeamiento vigente, por lo que no resulta necesario incremento de dotaciones para compensar incremento de población, que no se produce.
- Al no incurrir en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 36.2.a). 2º de la LOUA, no es necesario contemplar medida compensatoria alguna.
- La innovación propuesta, no supone una revisión general del modelo propuesto por el planeamiento vigente y por tanto no resulta necesaria justificar su compatibilidad y coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las circunstancias actuales aconsejan y requieren de la presente innovación del planeamiento vigente, que es conveniente al interés público inherente a la actuación urbanística, por cuanto posibilitará su cumplimiento y desarrollo, por la que se altera la ordenación estructural, posibilitando la protección del BIC y sus entornos de protección, no supone la implantación de nuevos usos en Suelo no urbanizable de especial protección y garantiza la preservación del mismo de los procesos urbanísticos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Concretamente, la ficha del Plan Especial de Protección y Reforma “Conjunto Histórico de Alhama de Granada”, deberá revisar los usos compatibles en suelo no urbanizable de especial protección, donde se recogen los usos *“Agrícola, sanitario-asistencial vinculado a los recursos, turístico vinculado a los recursos, hotelero, alojamiento temporal, deportivo y ocio (instalaciones ligadas a las actividades al aire libre), terciario (pequeño comercio y restauración), formativo vinculado a los recursos, equipamiento y dotacional”*. Deberá señalarse que, en los distintos suelos de especial protección por legislación específica, debe aplicarse la normativa sectorial, donde se regulan los usos permitidos.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Montes Públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en el ámbito de la Innovación, entorno de La Pantaneta y de Los Tajos, se localiza el monte público Corona Rústica Contraembalse de los Bermejales, con código GR-60013-EP y titularidad del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En el Plan Especial debe recogerse la anterior afección, clasificando los terrenos como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección. Asimismo, se deberá considerar en estos terrenos la aplicación de la legislación sectorial en materia de montes.

El Sistema General de Espacios Libres que se propone, denominado SG-DOT-SNU2 Parque de las Chorreras, con superficie de 9.67 ha, se ubica sobre el anterior monte público Corona Rústica Contraembalse de los Bermejales. El dominio público forestal comprende áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no debe computar como aprovechamiento urbanístico ni como dotaciones de suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico, no debiendo ser adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se estima que la propuesta de Sistemas Generales en monte público, aunque no compute en el estándar urbanístico de espacios libres, induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose una planificación o regulación innecesaria en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal así como de flora y fauna silvestre. El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos, debiendo adecuarse las propuestas de la alternativa seleccionada a esta normativa sectorial.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en el estudio ambiental estratégico deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo.
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger el contenido del informe sectorial en materia forestal, que debe emitirse por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Consejería competente en Medio Ambiente, sobre el Documento de Aprobación Inicial del Plan Especial y que está regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

3.4. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural de Andalucía, los Tajos de Alhama y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 8, de fecha de 13 de enero de 2012.

La declaración de los Monumentos Naturales implica su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía así como su catalogación e incorporación en el Registro Andaluz de Monumentos Naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Régimen de protección, uso y gestión de los monumentos naturales que se declaran es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural; en las normas y directrices de ordenación y gestión, así como en el resto de normativa vigente de aplicación.

En el Plan Especial deben considerarse las normas particulares para la gestión del Monumento Natural establecidas en el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre. En concreto, se regula que se evitará la entrada de vehículos al interior del espacio declarado monumento natural, a excepción de los titulares de los terrenos situados en el interior del monumento, de forma que no se alteren los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio. Asimismo, se recoge que se potenciarán los accesos que se realicen desde el casco urbano de la localidad de Alhama de Granada.

Acorde al mencionado Decreto de declaración, la gestión y administración del monumento natural, con una superficie total de 257.860 m², corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión que puedan realizarse a favor de las corporaciones locales en cuyos territorios se encuentren. En consecuencia, tras la Aprobación Inicial del Plan Especial, deberá recabarse informe sectorial del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se integrará en el Estudio Ambiental Estratégico.

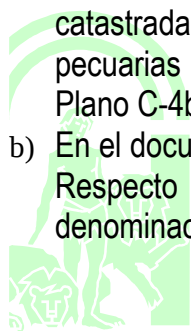
3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Vías Pecuarias

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 9 de junio de 2020, la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhama de Granada fue aprobada por la Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, publicándose en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 09 de agosto de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha de 28 de julio de 1969. Entre ellas se encuentran las que convergen en el casco urbano de la población de Alhama de Granada, que son:

- Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga
- Cañada Real de Alhama a Málaga
- Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama
- Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos
- Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma

El anterior informe solicita la subsanación de los siguientes aspectos:

- a) Las vías pecuarias se representan adecuadamente en el Plano denominado A-1 Clasificación y Categorías del suelo según PGOU y en el Plano denominado C-3 PEPR Sistemas Generales. Sin embargo en el Plano C-4b Catálogo Suelo No Urbanizable, únicamente se representan las vías pecuarias deslindadas catastradas, pero no se mencionan en la Leyenda y no se consideran suelo no urbanizable. Las vías pecuarias no deslindadas no se recogen en la cartografía. Deben aparecer todas las vías pecuarias en el Plano C-4b, grafiadas como suelo no urbanizable de especial protección.
- b) En el documento inicial estratégico se indica que se recogen todas la vías pecuarias del núcleo de Alhama. Respecto a la Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos, se indica erróneamente la denominación de Vereda de Alhama a Ventas por los cortijos de Torredona y Lozano. No se recoge la



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga. Deben integrarse las cinco vías pecuarias, con su denominación según la clasificación.

- c) En el mismo apartado anterior, se señala que “se expone una breve descripción de todas las vías pecuarias mencionadas”, aunque únicamente describe las vías pecuarias no deslindadas. Debe añadirse el resto de las descripciones o señalar la referencia de los deslindes, incluyendo la fecha de publicación de la Resolución en el Boletín Oficial.
- d) Respecto a la enumeración de la normativa vigente en materia de vías pecuarias, el documento menciona “los procedimientos de ocupación y uso de estas vías”, sin señalar que están sobre suelo no urbanizable de especial protección. También se confunde el concepto de servidumbre con el de dominio público. Debe especificarse que el suelo de las vías pecuarias se corresponde con suelo no urbanizable de especial protección y dominio público inalienable, imprescriptible e inembargable.

Atendiendo a lo anterior, debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.6.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 14 de febrero de 2020, recoge que con las actuaciones que se prevén con la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. Recoge que la innovación no regula, recalifica, ordena o modifica ningún uso de dominio público, ni afecta a su ordenación o servidumbre, ya que sólo establece una

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgvytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

delimitación coincidente con otra normativa e intenta homologar ambas. El Río Alhama y su dominio público hidráulico, así como la zona de servidumbre correspondiente aparece cartografiada y delimitada en la innovación. Asimismo, resalta que el agua es un elemento clave para el núcleo de Alhama a nivel productivo, cultural y paisajístico. Considera que la innovación lo tiene en cuenta y viene reflejado en las figuras de protección bien cartografiadas y en las propuestas de acción de futuro para los distintos barrios homogéneos propuestos.

El anterior informe concluye que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Alhama de Granada solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe tendrá carácter vinculante.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

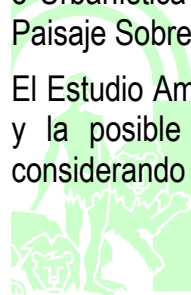
El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 24 de abril de 2020, recoge que en el ámbito de la Innovación están incluidos tanto el tramo periurbano del río Alhama como los de algunos de sus tributarios, cuyos singulares requerimientos en materia de normativa de aguas han sido expresamente tenidos en cuenta en la normativa propuesta. Estima que la Innovación no supone aumento de las previsiones de demanda de agua, que en todo caso seguirá siendo atendida a través de la red municipal de distribución. Considera, asimismo, que la Innovación tampoco implica un incremento del volumen previsible de efluentes, que seguirán vertiendo a la red municipal de saneamiento. En virtud de todo lo anterior, entiende que no procede formular alegaciones en materias competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Innovación, ni proponer otras condiciones que las que eventualmente establezca en su día el preceptivo informe sectorial a que hace referencia el artículo 25.4 del TRL, que el Ayuntamiento de Alhama de Granada deberá solicitar expresamente al organismo de cuenca antes de su aprobación definitiva.

El Estudio Ambiental Estratégico integrará los anteriores informes, relacionados con el Dominio Público Hidráulico y los riesgos por inundabilidad.

3.7. Suelo No urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

En la leyenda del Plano C.1 “Delimitación PEPR Conjunto Histórico de Alhama de Granada. Clasificación y Categorías del Suelo” se integra en el Suelo No urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística el Humedal de La Pantaneta de Alhama, el Monumento Natural de Los Tajos de Alhama y el Paisaje Sobresaliente del entorno de Los Baños.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la legislación sectorial de aplicación en estos tres ámbitos y la posible calificación del suelo afectado como de Especial Protección por Legislación Específica, considerando la afección a Montes Públicos, Dominio Público Hidráulico y a Espacios Naturales Protegidos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.8. Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

En el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural de Andalucía, los Tajos de Alhama y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se recoge que el mismo se encuentra situado dentro del área de influencia socioeconómica del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y se trata de un impresionante conjunto de cañones y tajos de areniscas y conglomerados modelados por el río Alhama, también conocido como La Cunilla, de gran belleza y alto valor geológico. Detalla que las características ambientales de Los Tajos han posibilitado la presencia de gran número de especies de aves y una interesante vegetación asociada al medio rocoso, mientras que en su fondo, aislado del inmediato entorno urbano y agrario, ha quedado un medio fluvial con unas características paisajísticas y naturales de gran interés.

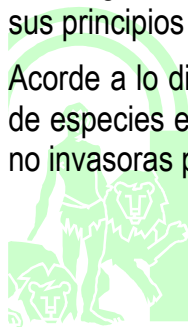
El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que la propuesta afecta a tres ámbitos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos; Cañón de Alhama de Granada con código 246, Serie Triásico-Jurásico de Alhama en los Baños de Alhama con código 247 y Cueva de la Mujer en el Cerro de la Mesa del Baño, con código 249.

Asimismo, en el documento se debe considerar la posible afección a los hábitats de interés para la fauna y flora silvestre del ámbito del Plan Especial, especialmente en el Humedal de La Pantaneta de Alhama y en Los Tajos. En el Inventario de Humedales de Andalucía se integra con el código IHA la Pantaneta de Alhama, como estanque artificial de interés ecológico, identificando la presencia en el ámbito de varias especies vulnerables o amenazadas.

El ámbito de la Innovación forma parte del Área de Refuerzo del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, lo que también deberá recogerse en el documento. Las posibles medidas de fomento turístico deberán atender a los requerimientos ecológicos de las especies de fauna y flora silvestre, evitando perjuicios a las mismas.

Respecto al paisaje, los Tajos de Alhama están catalogados como Paisaje Sobresaliente, según recoge el Título II del Plan de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, y fueron declarados Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, por la Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la Población de Alhama de Granada. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería o equipamientos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgvytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.9. Contaminación atmosférica. Ruidos y vibraciones. Contaminación lumínica

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Conforme al artículo 25.2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica, incluyendo ruido y vibraciones, velando por el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El planeamiento deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgvytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, declara Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio. Las Zonas E1 o Áreas oscuras comprenden las zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial. El estudio ambiental estratégico debe considerar esta afección.

El ayuntamiento, como órgano competente en contaminación acústica y lumínica, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

3.10. Cambio climático

Se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería promover la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, se debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgvytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

3.11. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.12. Ordenación del Territorio y Urbanismo

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 7 de julio de 2020, recoge las siguientes cuestiones:

- Se deben incorporar planos vigentes y sustitutivos.
- Se han de justificar los Sistemas Generales en Espacios Libres en suelo no urbanizable; SG-DOT-SNU1 Parque Molino Mochón con 5.53 ha y SG-DOT-SNU2 Parque de las Chorreras con 9.67 ha.
- El documento debe detallar la regulación de usos permitidos y prohibidos, tanto en suelo urbano como no urbanizable, posibilitando una adecuada regulación de la implantación de actividades turísticas.
- Respecto a las categorías de suelo no urbanizable que son modificadas, se solicita que se analice la vigencia y compatibilidad de las actuales con las propuestas.
- La Memoria del Plan expresa que “En caso de superposición de las categorías, siempre será de aplicación la categoría de mayor rango legal”. El Servicio de Urbanismo indica que el planeamiento deberá estudiar la concurrencia de las distintas protecciones y establecer las condiciones de regulación de usos de forma coherente, no pudiendo prevalecer un sobre otra, sino siendo todas ellas complementarias y de igual rango legal.
- Deberá preverse un régimen de actuaciones para las edificaciones que resulten fuera de ordenación y medidas para la restauración del medio de aquellas zonas que se encuentren degradadas por un uso inadecuado de los terrenos.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 18 de febrero de 2020, advierte que el Plan Especial deberá considerar la planificación territorial que afecta al término municipal; Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada. Asimismo, debe atenderse a lo dispuesto en la Estrategia Andaluza del Paisaje, Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, Estrategia Andaluza del Cambio Climático y Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgvytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

La Innovación tiene por objeto la delimitación del ámbito del Bien de Interés Cultural (BIC) “Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada” y su entorno, acorde con lo establecido por Decreto 192/2011, de 7 de junio, estableciendo un único ámbito y las determinaciones pertenecientes a la estructura territorial y urbana del mismo, así como el establecimiento de una única figura de planeamiento para la Protección y Reforma del BIC “Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada” y su entorno (PEPR).

El referido Decreto 192/2011, de 7 de junio, considera procedente la modificación de la delimitación del sector con objeto de ajustarlo con precisión al área urbana en la que concurren los valores históricos, edificatorios, monumentales, artísticos, etnológicos, ambientales y paisajísticos mediante la aplicación de los nuevos criterios de valoración y protección de las ciudades que cuentan con un destacado interés histórico y precisando, mediante un estudio de los bordes, la nueva área declarada como Bien de Interés Cultural, incorporando cuatro zonas:

- Los Tajos. La inclusión de los Tajos dentro del Conjunto Histórico de Alhama de Granada es fundamental para la comprensión del Bien de manera global, sobre todo por la existencia de contenidos históricos y etnológicos que relacionan culturalmente ambos espacios, configurando una inseparable unidad de asentamiento.
- Baños Arabes. La inclusión de los Baños, se debe a la histórica vinculación que el balneario ha mantenido con la población, constituyéndose en el referente cultural más significativo de la misma.
- Barrio Alto. Correspondiente a las calles más altas situadas en torno al convento de San Diego.
- Barrio de La Joya. Este ámbito urbano, fue planificado para satisfacer las necesidades de la población tras la destrucción provocada por el terremoto de 1884.

El establecimiento de los contenidos de ordenación a observar en el PEPR “Conjunto Histórico de Alhama de Granada”, tienen por objeto la protección integral, la valoración y rehabilitación del BIC y su entorno y el mantenimiento y potenciación de sus componentes específicos y diferenciales, que deberá respetar y dar cumplimiento a la legislación en materia de Patrimonio Histórico. La protección de los valores culturales se realiza mediante la determinación de los límites del BIC, la identificación de los trazados urbanísticos y las tramas históricas y su evolución, los ensanches que han aportado alguna significación a la ciudad, los monumentos, conjuntos y otros, así como mediante la identificación de las zonas arqueológicas localizadas y las áreas en las que se presume la existencia de restos arqueológicos; todo lo cual se protege y se pone de manifiesto, integrándose en el Catálogo redactado.

El Catálogo se ajusta a la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz 14/2007 en relación con la identificación de Bienes de interés Cultural y sus entornos, y contiene fichas pormenorizadas de cada elemento, su nivel de protección – arquitectónico, arqueológico o etnológico- y su localización.

La protección de los valores paisajísticos se realiza mediante el tratamiento y mejora de las condiciones de borde y de la percepción del conjunto, de las visuales y perspectivas, etc.; estableciendo medidas de protección de las vistas, las fachadas, las perspectivas visuales a preservar o fomentar, etc.

De la delimitación espacial del Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada y su entorno resulta una superficie total de 325,13 Ha, correspondiendo 144,66 Ha al BIC y una superficie de 180,47 Ha al entorno.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Los potenciales impactos ambientales. La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Recomendaciones específicas para procedimientos de prevención en el desarrollo del futuro planeamiento
- Identificación de los autores.
- Planos de Localización y Emplazamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	21/10/2020	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	640xu920PFIRMAGV2e1dn3CPgytLs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	